Ley publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, No. 123, Suplemento Núm. 4, el 18 de diciembre de 2025.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE

DECRETO No. 203

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Colima, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo 1.- El Municipio Libre de Colima, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2026 la cantidad de **$1,077´523,004.00 (MIL SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, además de los recursos que vía financiamiento obtenga, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2026
1	**IMPUESTOS**	**$269,318,291.00**
1.1	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**$1,295,873.00**
1.1.1	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PUBLICAS	$1,295,873.00
1.2	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**$201,761,755.00**
1.2.1	IMPUESTO PREDIAL	$201,761,755.00
1.3	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**$54,755,904.00**

1.3.1	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	$54,755,904.00
1.7	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**$11,504,759.00**
1.7.1	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	$11,380,139.36
1.7.2	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIV. PÚB.	$79.18
1.7.3	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	$124,540.46
4	**DERECHOS**	**$111,660,190.00**
4.1	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**$4,071,487.00**
4.1.1	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	$4,071,487.00
4.3	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**$67,544,521.00**
4.3.2	ALUMBRADO PÚBLICO	$59,477,235.83
4.3.3	ASEO PÚBLICO	$2,621,737.20
4.3.4	CEMENTERIOS	$5,093,768.97
4.3.7	CONCESIONES	$351,780.00
4.4	**OTROS DERECHOS**	**$36,782,714.00**
4.4.1	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	$11,160,473.98
4.4.2	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	$211,882.54
4.4.3	BEBIDAS ALCOHOLICAS	$13,930,802.78
4.4.4	LICENCIAS Y PERMISOS	$429,834.14
4.4.5	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	$1,449,061.08
4.4.6	CATASTRO	$5,693,104.57
4.4.7	ECOLOGÍA	$495,686.62
4.4.8	DIVERSAS CERTIFICACIONES	$3,411,868.29
4.5	**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**$3,261,467.00**
4.5.1	MULTAS POR PAGO EXTEMPORANEO DE DERECHOS	$352,056.61
4.5.2	RECARGOS	$2,504,934.75
4.5.3	GASTOS DE EJECUCIÓN	$403,429.59
4.5.5	DESCUENTOS EN RECARGOS	$486.82
4.5.6	DESCUENTO POR MULTA POR PAGO EXTEMPORANEO	$559.23
5	**PRODUCTOS**	**$12,871,030.00**
5.1	**PRODUCTOS**	**$12,871,030.00**
5.1.1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	$10,954,686.00
5.1.3	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	$1,916,344.00
6	**APROVECHAMIENTOS**	**$28,017,495.00**
6.1	**APROVECHAMIENTOS**	**$27,898,055.00**
6.1.2	MULTAS	$8,383,360.72
6.1.9	OTROS APROVECHAMIENTOS	$19,514,694.28
6.3	**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**	**$119,440.00**
6.3.1	RECARGOS	$117,168.92
6.3.2	GASTOS	$2,271.08

8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$625,655,998.00**
8.1	**PARTICIPACIONES**	**$383,731,925.00**
8.1.1	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$237,907,589.00
8.1.2	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$79,295,674.00
8.1.4	ISAN	$4,443,086.00
8.1.5	IEPS	$4,742,762.00
8.1.6	FONDO DE FISCALIZACIÓN	$12,193,820.00
8.1.7	IEPS GASOLINA Y DIESEL	$13,632,657.00
8.1.10	PARTICIPACION ARTICULO 3-B LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	$29,609,723.00
8.1.12	ISR POR ENAJENACION DE BIENES ART. 126	$1,906,614.00
8.2	**APORTACIONES**	**$241,924,073.00**
8.2.1	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	$81,565,141.00
8.2.2	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	$160,358,932.00
10	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**$30,000,000.00**
10.3	**FINANCIAMIENTO INTERNO**	**$30,000,000.00**
10.3.3	CRÉDITO BANCARIO 2025	$30,000,000.00
	TOTAL DE INGRESOS	**$1,077,523,004.00**

Por fuente de financiamiento, del importe total de ingresos propios, corresponden a ingresos no etiquetados la cantidad de $835,598,931.00 (Ochocientos treinta y cinco millones quinientos noventa y ocho mil novecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), compuestos por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales; en tanto que a los ingresos etiquetados un importe de $241,924,073.00 (Doscientos cuarenta y un millones novecientos veinticuatro mil setenta y tres pesos 00/100 M.N.), mismos que se integran por las aportaciones federales del Ramo 33, que serán la base monetaria para el financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Colima, para el ejercicio fiscal 2026.

Pudiendo recibir ingresos extraordinarios que, con motivo de convenios o acuerdo firmados con dependencias federales, del orden estatal o particulares y adquieran su carácter de etiquetados o de libre disposición según se convenga.

También podrá recibir los ingresos por concepto de compensaciones cuando por la caída de la recaudación federal participable se vean afectada las participaciones federales, y en consecuencia se active el Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF).

Artículo 2.- El Tesorero Municipal es la autoridad competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente Ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a nombre del Municipio de Colima, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y están sujetos a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en correspondencia con el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios.

Articulo 4.- Los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2026, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima vigente, y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Articulo 5.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como por convenios se percibirán de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Serán considerados ingresos las compensaciones que, por activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF) o por el producto de la potenciación de este, reciba el Municipio de Colima, mismos que serán registrados de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos y el Manual de Manejo de Cuentas que emite el CONAC, en el rubro de Participaciones, Aportaciones y Fondos Distintos a las Aportaciones, en las cuentas de Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas o por la potenciación del FEIEF.

Artículo 6.- Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2026 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en el artículo 49, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, y los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición “los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico”; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Articulo 7.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2026, disminuyan los ingresos de gestión previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Colima, en un 6%, la Tesorería Municipal, en términos de los artículos 51 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de

las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

Articulo 8.- En el ejercicio fiscal 2026 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Cuando no sean depositados los ingresos recaudados en las oficinas recaudadores o por los oficiales recaudadores, conforme el artículo 3 de la presente Ley, en las cuentas bancarias del municipio, será aplicable la tasa del 1.13% a quien cause el retraso, sin causa justificada.

Articulo 9.- Para conservar el pago oportuno de las contribuciones, será obligatorio que los contribuyentes estén al corriente en el cumplimiento de los impuestos, derechos y multas, con la finalidad de que se emitan las diferentes licencias ya sea comerciales, comerciales con venta de bebidas alcohólicas o de licencias de construcción.

Artículo 10. El Municipio podrá contratar obligaciones a corto plazo, hasta por el 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en la presente Ley de Ingresos, considerando el saldo insoluto total del monto principal de la obligación a corto plazo, con apego al artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios.

Articulo 11.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2026, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, Colima; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su correlativo artículo 47, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Colima, para el ejercicio fiscal 2026, deberá contener los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores, debiendo incluir la población afiliada, la edad promedio y las características de las prestaciones otorgadas por la Ley aplicable, el monto de las reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 28 veintiocho días del mes de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

DIP. PRISCILA GARCÍA DELGADO
PRESIDENTA
Firma.

DIP. IRMA MIRELLA MARTÍNEZ SILVA
SECRETARIA
Firma.

DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 05 (cinco) del mes de diciembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

A t e n t a me n t e
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.